

DELEGAN AL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR, MEDIANTE DECRETOS LEGISLATIVOS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS, LA LEY ORGANICA DEL SECTOR SALUD Y LAS LEYES DE SUS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

LEY N° 24305

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante Decretos Legislativos, en un plazo no mayor de 30 días, de conformidad con el Artículo 188° de la Constitución, la Ley Orgánica del Sector Salud y las Leyes de sus Organismos Públicos Descentralizados: Consejo Nacional de Población, Consejo Nacional de Protección del Medio Ambiente, Consejo Nacional de Beneficencia y de Juntas de Participación Social, Comité Nacional de Medicamentos, Alimentos y Drogas e Instituto Peruano para el Desarrollo de la Salud.

Artículo 2°— Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a esta Ley.

Artículo 3°— La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA, CARDENAS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

DAVID TEJADA DE RIVERO, Ministro de Salud.